

**Contacto CONAMER**

PR- AMMOC- AMB- 3000214192.

**De:** Andrea Macías <andreamaciasgl@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 28 de diciembre de 2021 10:36 a. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**Asunto:** Comentario al expediente 01/0092/151021

A quien corresponda.

Por medio del presente se hacen llegar los comentarios de la institución educativa que represento.

 **\_Comentarios ECA.pdf** 

Saludos.

Atentamente.

Licenciada: Andrea Macías González.





**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
	1	Párrafo 1	te	A su vez, tiene como finalidad establecer los derechos de los consumidores que contraten dichos servicios, así como <b>procurar la equidad en las relaciones</b> entre proveedores y consumidores, brindando certeza y seguridad jurídica.	Se propone la cancelación del proyecto, toda vez que no existe certeza de que la cantidad de quejas y su naturaleza, que se han hecho valer por los usuarios de los Servicios Educativos realmente demuestre tener efectiva trascendencia para considerar regulación ante la Procuraduría Federal del Consumidor. Es decir, actualmente existen cuestiones ya reguladas que permiten solucionar conflictos o inconformidades entre los prestadores y los usuarios y que, por su naturaleza, son de sencilla remediación, sin que ello implique desgaste o trámites complicados para los usuarios.	Se propone la cancelación del proyecto de norma, toda vez que se considera excesiva e innecesaria su ejecución y aplicación, al ya existir normativas que regulen este tipo de relaciones entre usuarios y prestadores de servicios.	
	1	Párrafo 1	te	A su vez, tiene como finalidad establecer los derechos de los consumidores que contraten dichos servicios, así como <b>procurar la equidad en las relaciones</b> entre proveedores y consumidores, brindando certeza y seguridad jurídica.	Se propone la cancelación del proyecto, toda vez que existimos instituciones educativas sin fines de lucro tal como la que comparece en este acto, que fueron creadas por propios padres de familia, con el único objetivo de brindar a nuestros hijos, el acceso a mejores condiciones educativas, sin que para ello consideremos que tengan fines preponderantemente comerciales o lucrativas.	Por tales consideraciones, se plantea la cancelación del proyecto de norma, ya que se estaría generalizando respecto de las características y naturaleza de todas las escuelas, sin que exista una igualdad de condiciones, en tanto que, existen casos representativos de escuelas fundadas por particulares que no buscan estos fines de lucro.	

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

**ge** = general

**te** = técnico

**ed** = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/Figura/Tabla/Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
	1	Párrafo 1	te	<p>Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las disposiciones a las que se sujetarán todos los proveedores que presten servicios educativos a cambio de una contraprestación económica, proporcional a los servicios ofrecidos e instalaciones habilitadas para los mismos de acuerdo a su objeto.</p> <p>A su vez, tiene como finalidad establecer los derechos de los consumidores que contraten dichos servicios, así como <b>procurar la equidad en las relaciones</b> entre proveedores y consumidores, brindando certeza y seguridad jurídica.</p>	<p>El proyecto únicamente considera como factores para la determinación de una contraprestación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>los servicios ofrecidos, y</li> <li>las instalaciones habilitadas para ello</li> </ol> <p>Con lo anterior, excluye una multiplicidad de actividades, servicios, insumos e incluso personal que se encuentran incluidos en los servicios educativos, que pueden ser esporádicos o permanentes, internos o externos, y que no necesariamente se encuentran contenidos en el objeto social de la persona moral prestadora del servicio educativo.</p> <p>De esta manera, al no considerar la diversidad de factores que influyen en la prestación del servicio educativo, se pretende homologar a todas las instituciones educativas a un mismo nivel de obligaciones, sin que esto resulte equitativo para los prestadores de servicios escolares, puesto que, los servicios, infraestructura o personal, y en general los elementos necesarios para prestar un servicio de excelencia, varía de un proveedor a otro.</p>	<p>Por lo anteriormente justificado, resulta pertinente enfatizar lo establecido en el Artículo 3, fracciones II, inciso e) y VI, inciso a), de la Constitución Política Mexicana, que señalan:</p> <p><i>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</i></p> <p><i>e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará <u>medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.</u></i></p> <p><i>VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</i></p> <p><i>a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y</i></p> <p>En igual sentido, la Ley General de Educación, en su artículo 11 establece:</p> <p><i>Artículo 11. El Estado, <u>a través de la nueva escuela mexicana</u>, buscará la <u>equidad</u>, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual <u>colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes</u>. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.</i></p>	

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
						<p>De los ordenamientos transcritos, se desprende que, bajo un criterio equitativo, todas las personas deberán tener acceso a servicios educativos de excelencia, con el propósito de lograr el máximo desarrollo humano.</p> <p>Ahora bien, esa equidad no es limitante a una relación entre usuarios y proveedores, sino que, también se pretende que todos los prestadores de servicios educativos brinden condiciones que propicien el máximo desarrollo y la excelencia de sus usuarios.</p> <p>Conforme a tales perspectivas, se plantea que no todos los prestadores de servicios educativos tienen acceso a la misma cantidad o calidad de recursos, alumnado o personal académico y, en esa tesitura, los servicios se prestan atendiendo a las capacidades específicas de cada prestador, procurando velar en todo momento el derecho a la educación, y en caso particular de mi representada, atendiendo al interés superior de los menores que acuden al centro educativo donde se prestan los servicios.</p> <p>En ese sentido, la emisión del proyecto de Norma Oficial Mexicana que hoy se comenta, implicará el incremento de las obligaciones para los prestadores de servicios educativos y, por consecuencia, en el incremento de erogaciones que pueden no estar contempladas en el presupuesto escolar, para poder contratar personal o servicios adicionales, a fin de cumplir con la norma propuesta.</p> <p>Por tales razonamientos, se propone la cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020, en virtud de ser una norma inequitativa que pone en riesgo la sustentabilidad de los proveedores educativos y el derecho a la educación de quienes los perciben.</p>	

9

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
	1	Párrafo 4	Te	<p>El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia general para los proveedores que presten servicios educativos por instituciones particulares, <b>en los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones educativas</b> a través de una contraprestación económica.</p>	<p>Conforme al PREFACIO del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, por parte de la Secretaría de Educación Pública (SEP), únicamente participó en el Grupo de Trabajo la Dirección General del Bachillerato de la Subsecretaría de Educación Media Superior.</p> <p>Lo que permite sostener que únicamente fueron escuchadas las participaciones de un sector de la autoridad educativa federal <b>debidamente facultado para ello y con interés reconocido en una norma.</b></p> <p>En tal orden de ideas, es pertinente concluir que, si únicamente participó la Subsecretaría de Educación Media Superior, entonces fueron excluidas las Subsecretarías de Educación Básica, la Subsecretaría de Educación Superior y la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación, quienes también son competentes para el conocimiento regulatorio de los servicios educativos de <b>sus niveles respectivos.</b></p>	<p>Se propone la cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020, en virtud de que, en el grupo de trabajo para su creación, únicamente participó la Educación Media Superior en representación de la autoridad educativa, de tal manera que no se dio oportunidad de que los grupos pertenecientes a Educación Básica, Educación Superior y la Unidad encargada de la Actualización Normativa, Legalidad y Regulación de la Secretaría de Educación Pública (competentes por facultades de Ley), realizaran aportaciones de valor y que resultarían de importante trascendencia, pues en la Norma Oficial que se pretende emitir no solo se involucran centros de educación media.</p> <p>En tal sentido, debe cancelarse la emisión de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020, puesto que su naturaleza de creación fue excluyente y discriminatoria para los demás niveles educativos, toda vez que no fueron considerados para su elaboración y existe una tendencia de favorecimiento únicamente a la Educación Media Superior.</p>	

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

**ge** = general

**te** = técnico

**ed** = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
	3	3.3	Te	<p>En el marco de lo dispuesto por la normatividad aplicable, la información o publicidad relativa a los servicios educativos que se difunda por cualquier medio o forma, debe ser veraz, clara, comprobable y exenta de <b>textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas y otras descripciones</b> que induzcan o puedan inducir a error o confusión al consumidor por ser engañosa o abusiva.</p>	<p>El proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, debe considerarse una norma imperfecta, puesto que, en el párrafo de marras hace referencia a "la normatividad aplicable", sin establecer o delimitar a qué normatividad hace referencia.</p> <p>En esa línea de ideas, cabe destacar que tampoco precisa a qué se refiere por "inducción al error", "confusión" o publicidad "engañosa" o "abusiva"; de tal forma que al referirse a "<b>textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas y otras descripciones</b>" que puedan ser engañosos, abusivos, que induzcan al error o a la confusión, se deja en estado de incertidumbre a los prestadores de servicios, puesto que, estarán expuestos a la libre percepción del receptor para interpretar el significado de los elementos publicitarios.</p>	<p>Lo que se propone con lo expuesto y justificado, es cancelar la emisión del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020, pues si bien es cierto, los vacíos detectados en el proyecto pueden subsanarse para su publicación, también es cierto que la Ley Federal de Protección al Consumidor regula en su artículo 32, de forma clara y delimitada, los aspectos de publicidad precisados previamente, como a continuación se transcribe:</p> <p><i>ARTÍCULO 32.- La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.</i></p> <p><i>Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>En el análisis y verificación de la información o publicidad, la Procuraduría comprobará que la misma sea veraz, comprobable, clara y apegada a esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.</i></p> <p>De lo transcrito, puede apreciarse la complejidad de la norma, su especialidad y la jerarquía frente al proyecto de norma, asimismo, la facultad de la Procuraduría Federal del Consumidor para realizar verificaciones a la publicidad de los proveedores, de tal manera que dicha autoridad ya cuenta con facultades previstas en la Ley respectiva para su ejercicio, sin que para ello sea necesaria la emisión de una norma que la dote de tales atribuciones.</p>	

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

**ge** = general

**te** = técnico

**ed** = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
	4	4.1	te	<p>Los proveedores de servicios educativos deben informar por escrito a madres y padres de familia, tutores o usuarios, previamente a la inscripción o reinscripción para cada ciclo escolar de los educandos, lo siguiente:</p> <p>I. El contenido de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>II. El nivel, modalidad, opción y tipo educativo, así como la fecha y número del acuerdo por el cual se le otorgó la incorporación correspondiente.</p> <p>En el caso de los RVOE, se debe precisar, además, el plan y programas de estudio para el cual fue otorgado.</p> <p>Para el caso de los proveedores que prestan servicios educativos sin RVOE, en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Educación, deben mencionarlo en la correspondiente documentación, información y publicidad; aunado a la obligación de informarlo a madres y padres de familia, tutores o usuarios.</p> <p>El incumplimiento de los proveedores de servicios educativos en la obligación de informar y respetar las modalidades y demás condiciones</p>	<p>El 10 de marzo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el <b>ACUERDO que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares</b>; El proyecto de Norma Oficial Mexicana 237 que pretende regular la prestación de servicios educativos en su punto 4.1 establece obligaciones de información que resultan sustancialmente <b>idénticas</b> a las contenidas en el artículo 2º del Acuerdo del 10 de marzo de 1992, información que conviene ser transcrita para fines demostrativos:</p> <p><b>ARTICULO 2o.</b> Los prestadores del servicio educativo a que se refiere el artículo anterior, deberán informar por escrito, previamente a la inscripción, para cada ciclo lectivo, a los padres de familia, tutores o usuarios, lo siguiente:</p> <p>I. El contenido de este Acuerdo;</p> <p>II. La relación de los tipos educativos y grados escolares ofrecidos por el prestador del servicio para cada ciclo lectivo, así</p>	<p>Del comparativo realizado, en el que se identifican resaltadas con colores iguales, las disposiciones iguales, se desprende que, en efecto, de forma previa a la emisión del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020, el acuerdo del 10 de marzo de 1992 <b>-que actualmente se encuentra vigente-</b> ya establece obligaciones para los proveedores de los servicios educativos en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocimiento y difusión del contenido normativo.</li> <li>• Tipos, niveles y modalidad de los servicios educativos.</li> <li>• Reconocimiento oficial de la calidad de prestador de servicios.</li> <li>• Costo de la diversidad de servicios que, de acuerdo con lo argumentado en el primer comentario, variará <b>equitativamente</b> conforme a la disposición de recursos del proveedor.</li> <li>• Actividades principales y adicionales.</li> <li>• Medio de contacto con autoridades y personal administrativo del plantel educativo.</li> <li>• Reglamento escolar.</li> </ul> <p>En ese sentido, se duplica la carga de actividades obligatorias para los prestadores de servicios educativos, provocando un estado de incertidumbre jurídica respecto de la forma en que se debe dar cumplimiento a tales obligaciones, y de la misma manera, deja en inseguridad al existir múltiples autoridades y medios involucrados para demostrar el debido cumplimiento de lo regulado.</p> <p>Por las razones ya expuestas, se propone la cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020, ya que de lo contrario implicaría la violación de la esfera jurídica de los proveedores de servicios educativos.</p>	

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
				<p>aplicables en la comercialización de dichos servicios, conforme a los cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido en la prestación correspondiente, puede constituir una infracción y se sancionará de conformidad con lo dispuesto en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como en términos de lo previsto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>III. El costo total correspondiente a los servicios educativos que presta, respecto de los siguientes conceptos: a) Inscripción o reinscripción; b) Colegiaturas, así como el número de éstas; Por exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia, cursos de regularización, cambio de carrera o modalidad, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios fuera del horario normal de clases, prácticas deportivas especiales y otras actividades extracurriculares; y c) Por titulación, expedición de diploma o de grado, para el caso de los estudios del tipo superior.</p> <p>IV. El costo total correspondiente a los servicios extraescolares que presta, mismos que deben de contar con la</p>	<p>como la mención de la fecha y número del acuerdo por el cual le otorgó la incorporación. A falta de este, el número de inscripción como plantel no incorporado y la mención de que dichos estudios carecen del reconocimiento de validez oficial. En caso de que no cuenten con ninguno de ellos, deberán explicar la razón de dicha circunstancia;</p> <p>III. El costo total correspondiente a los siguientes conceptos: a) Inscripción o reinscripción; b) Colegiaturas, así como el número de éstas; c) Derechos por incorporación, en su caso; d) Cobros por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios fuera del horario normal de clases, prácticas deportivas especiales y otras actividades extracurriculares; e) Transporte, cuando lo provean directamente los prestadores del servicio educativo o las bases de cobro, si los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, lo contratan directamente con un</p>		

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
				<p>autorización expresa del consumidor y que no pueden ser condicionados a la adquisición o prestación de otros servicios, y que se mencionan enseguida de manera enunciativa y no limitativa, tales como los siguientes conceptos:</p> <p>a) Transporte, cuando lo provean directamente los proveedores de servicios educativos, o bien, las bases de cobro, si las madres o padres de familia, tutores o usuarios del servicio, lo contratan directamente con un permisionario o concesionario ajeno a los proveedores; y</p> <p>b) Servicios de alimentación, que el proveedor otorgue de manera opcional, cuando el educando permanece tiempo adicional al horario escolar;</p> <p>V. El calendario de pagos, descuentos por pago anticipado y recargos por morosidad;</p> <p>VI. La lista de actividades opcionales, señalando aquellos casos que requieren de pago adicional para participar en ellas, así como su costo total. De no ser posible, se debe indicar la manera y fecha en que se pueda obtener información al respecto;</p>	<p>permisionario o concesionario ajeno a él;</p> <p>f) Servicios de alimentación, que el prestador otorgue de manera opcional, cuando el educando permanece tiempo adicional al horario escolar, y</p> <p>g) Calendario de pagos, descuentos por pago anticipado y recargos por mora.</p> <p>IV. La lista de actividades opcionales, señalando aquellos casos en que se requieren de pago adicional para participar en ellas, así como un costo. De no ser ello posible, indicar la manera y fecha en que se pueda obtener información al respecto;</p> <p>V. El nombre de los principales directivos y hora de oficina;</p> <p>VI. El reglamento escolar, y</p> <p>VII. Cualquier otro elemento de los prestadores del servicio educativo consideren de utilidad para los padres de familia, tutores o usuarios.</p>		

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
				<p>VII. El nombre de los principales directivos, horarios de oficina y medios de contacto para los padres de familia, tutores o usuarios;</p> <p>VIII. El Reglamento escolar, y</p> <p>IX. El calendario de exámenes;</p> <p>X. Si las instalaciones cumplen con condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas, de accesibilidad y si cuenta con el equipamiento necesario que permita el adecuado desarrollo del proceso educativo.</p>			

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
	4	4.1.1	te	<p><b>4. Especificaciones, características, condiciones y términos aplicables a los proveedores de servicios educativos que se ofrecen.</b></p> <p><u>4.1 Los proveedores de servicios educativos deben informar por escrito a madres y padres de familia, tutores o usuarios, previamente a la inscripción o reinscripción para cada ciclo escolar de los educandos, lo siguiente:</u></p> <p>4.1.1 La relación de los <u>tipos educativos y grados escolares</u> ofrecidos por el proveedor del servicio para cada ciclo lectivo, así como las actividades y cursos adicionales que se ofrecen en cada uno de ellos. A su vez, <u>harán mención de la fecha y número del acuerdo por el cual se le otorgó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).</u></p>	<p>El proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta <b>es repetitivo</b> en su contenido, puesto que, lo establecido en el punto 4.1.1, también lo propuso regular en la fracción II, del punto 4.1, que a la letra establece:</p> <p><i>II. El nivel, modalidad, opción y tipo educativo, así como la fecha y número del acuerdo por el cual se le otorgó la incorporación correspondiente. En el caso de los RVOE, se debe precisar, además, el plan y programas de estudio para el cual fue otorgado.</i></p> <p>Lo anterior, tomando en cuenta además, que tanto la fracción II, del punto 4.1, como el punto 4.1.1, <b>derivan del primer párrafo del punto 4.1</b>, que establece la obligación de informar a los usuarios.</p> <p>Así, se afirma que, en esencia, <b>ambos puntos de la norma regulan la obligación de dar a conocer a los usuarios los tipos educativos, grados escolares, modalidades y cursos que ofrecen, así como el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios</b>, por lo que se</p>	<p>Por lo justificado en la columna respectiva, se reitera que existe una repetición en distintos puntos y ordenamientos de la obligación de dar a conocer a los usuarios los tipos educativos, grados escolares, modalidades y cursos que ofrecen, así como el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.</p> <p>Y, como se ha sostenido, la multiplicidad de normas que regulan los mismos aspectos implica la violación de la esfera jurídica de los proveedores de servicios educativos, toda vez que no existe certeza jurídica respecto de cómo se deberá cumplir con tales obligaciones.</p> <p>Por lo anterior, se propone la cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020, para efecto de no mantener en un estado de indefensión a mi representada.</p>	

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
					<p>considera que esta obligación se encuentra por demás normada.</p> <p>Por otra parte, la obligación puntualizada en el punto 4.1.1 y la fracción II, del punto 4.1 del Proyecto de Norma, también se encuentra regulada previamente en la fracción II, del artículo 2º, del ACUERDO que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado el 10 de marzo de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, y para mayor referencia a continuación se transcribe:</p> <p>ARTICULO 2o. Los prestadores del servicio educativo a que se refiere el artículo anterior, deberán <u>informar por escrito, previamente a la inscripción, para cada ciclo lectivo, a los padres de familia, tutores o usuarios, lo siguiente:</u> (...) II. <u>La relación de los tipos educativos y grados escolares ofrecidos por el prestador del servicio para cada ciclo lectivo, así como la mención de la fecha y número del acuerdo por el cual le otorgó la incorporación.</u></p>		

4

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

**ge** = general

**te** = técnico

**ed** = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
					<p><u>A falta de este, el número de inscripción como plantel no incorporado y la mención de que dichos estudios carecen del reconocimiento de validez oficial.</u></p> <p><u>En caso de que no cuenten con ninguno de ellos, deberán explicar la razón de dicha circunstancia;</u></p>		

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

**NOTA:** Las columnas 1 a 7 son Obligatorias

4



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
	4	4.1.2	te	<p>El costo total correspondiente a los siguientes conceptos:</p> <p>a) Inscripción, y en su caso, reinscripción;</p> <p>b) Colegiaturas, así como el número de éstas por el ciclo escolar ofertado;</p> <p>c) Cobros por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios fuera del horario normal de clases, prácticas deportivas especiales, clubes y otras actividades extracurriculares;</p> <p>d) Transporte, cuando lo provean directamente los proveedores del servicio educativo o las bases de cobro, si madres o padres de familia, tutores o usuarios del servicio, lo contratan directamente con un permisionario o concesionario ajeno a él;</p> <p>e) Servicios de alimentación, que el proveedor otorgue de manera opcional;</p> <p>f) Calendario de pagos, descuentos por pago anticipado y recargos por morosidad; y</p>	<p>Como se dijo en el apartado correspondiente al párrafo 4.1, el contenido de ese punto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, ya se encontraba establecido en el artículo 2º del <b>ACUERDO que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares</b>, por lo que ya se generaba un estado de incertidumbre respecto de ¿a cuál regulación debe atenderse?.</p> <p>Lo mismo ha sucedido con las fracciones III, IV y V del punto 4.1 mencionado, puesto que es repetitivo en correlación con el punto 4.1.2 ya transcrito.</p> <p>De tal manera que, tanto las fracciones III, IV y V del punto 4.1 y el punto 4.1.2, derivan del punto 4.1, y ambos en su contenido <b>imponen a los proveedores la obligación de informar a los usuarios los costos de diversos conceptos.</b></p> <p>Para mayor claridad, se transcribe el contenido de las fracciones III, IV y V del punto 4.1, y se relacionan con colores al</p>	<p>En efecto, como se ha reiterado en el apartado correspondiente a la justificación de este comentario:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La obligación de informar los costos de los servicios a los usuarios se encuentra doblemente establecida en el acuerdo del 10 de marzo de 1992 y en el actual proyecto de NOM-237.</li> <li>2. Asimismo, dentro del propio proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta, la obligación de informar a los usuarios los costos de los servicios se encuentra doblemente establecida en las fracciones III, IV y V, del punto 4.1 y en el punto 4.1.2, en comento.</li> <li>3. Para el caso descrito en el punto 2 (que antecede), no se puede argumentar que sean de naturaleza o utilidad distinta, puesto que todo deriva del punto 4.1 que establece la obligación de informar.</li> </ol> <p>Así, se exhibe la sobreregulación de la que se encuentra colmado el PROY-NOM-237-SE-2020, y la incertidumbre jurídica que causa, por no delimitar adecuadamente sus alcances.</p> <p>Por tanto, se reitera la necesidad de cancelación del proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comenta.</p>	

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

**ge** = general

**te** = técnico

**ed** = editorial

**NOTA:** Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
				g) Cualquier otro costo por servicios no contemplados en los incisos anteriores que oferte el proveedor.	<p>contenido del punto 4.1.2, de la siguiente manera:</p> <p>III. El costo total correspondiente a los servicios educativos que presta, respecto de los siguientes conceptos:</p> <p>a) Inscripción o reinscripción;</p> <p>b) Colegiaturas, así como el número de éstas; Por exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia, cursos de regularización, cambio de carrera o modalidad, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios fuera del horario normal de clases, prácticas deportivas especiales y otras actividades extracurriculares; y</p> <p>c) Por titulación, expedición de diploma o de grado, para el caso de los estudios del tipo superior.</p> <p>IV. El costo total correspondiente a los servicios extraescolares que presta, mismos que deben de contar con la autorización expresa del consumidor y que no pueden ser condicionados a la adquisición o prestación de otros servicios, y que se mencionan enseguida de manera enunciativa y no limitativa, tales como los siguientes conceptos:</p>		

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
					<p>a) Transporte, cuando lo provean directamente los proveedores de servicios educativos, o bien, las bases de cobro, si las madres o padres de familia, tutores o usuarios del servicio, lo contratan directamente con un permisionario o concesionario ajeno a los proveedores; y</p> <p>b) Servicios de alimentación, que el proveedor atienda de manera adicional, cuando el educando permanezca tiempo adicional al horario escolar.</p> <p>v. El calendario de pagos, descuentos por pago anticipado y recargos por morosidad.</p>		

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

**ge** = general

**te** = técnico

**ed** = editorial

**NOTA:** Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
	4	4.1.3 y 4.1.4	te	<p>4.1.3 La lista de actividades opcionales no pueden contar con valor académico dentro de los cursos contemplados en el costo de la colegiatura y se deben informar aquellos casos en que se requiera de pago adicional para participar en ellas, así como su costo. De no ser posible, indicar la manera y fecha en que se les dará a conocer la información al respecto.</p> <p>4.1.4 El nombre de los principales directivos que atenderán a usuarios y consumidores, así como el horario de atención respectivo</p>	<p>Se hace énfasis en la innecesaria repetitividad de contenido obligatorio propuesto en el Proyecto de Norma Oficial que se comenta, puesto que, el contenido de los puntos 4.1.3 y 4.1.4, ya se encuentra previsto en las fracciones respectivas VI y VII, del punto titular <b>4.1</b>, que se reitera, contiene el imperativo de informar a los usuarios lo siguiente:</p> <p>VI. La lista de actividades opcionales, señalando aquellos casos que requieren de pago adicional para participar en ellas, así como su costo total. De no ser posible, se debe indicar la manera y fecha en que se pueda obtener información al respecto;</p> <p>VII. El nombre de los principales directivos, horarios de oficina y medios de contacto para los padres de familia, tutores o usuarios;</p> <p>Y de la misma manera, se encuentran previstas en las fracciones IV y V del artículo 2º del <b>ACUERDO que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares</b>, del 10</p>	<p>Como se ha planteado en la multiplicidad de comentarios realizados, resulta necesaria la cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020, toda vez que evidencia una regulación desmedida de los servicios educativos, al existir previamente ordenamientos en los que las obligaciones de los prestadores de servicios educativos ya se encuentran debidamente establecidas.</p>	

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

**ge** = general

**te** = técnico

**ed** = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
					<p>de marzo de 1992, tal como a continuación se transcribe: ARTICULO 2o. Los prestadores del servicio educativo a que se refiere el artículo anterior, deberán informar por escrito, previamente a la inscripción, para cada ciclo lectivo, a los padres de familia, tutores o usuarios, lo siguiente:</p> <p>IV. La lista de actividades opcionales, señalando aquellos casos en que se requieren de pago adicional para participar en ellas, así como un costo. De no ser ello posible, indicar la manera y fecha en que se pueda obtener información al respecto;</p> <p>V. El nombre de los principales directivos y hora de oficina;</p>		

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
	4	4.2	te	<p>4.2 Los proveedores sólo pueden cobrar de manera general y obligatoria los conceptos a que se refieren los <b>incisos a) y b)</b> del numeral 4.1.2, garantizando que tales conceptos correspondan a la prestación de todos los servicios necesarios para que el alumno pueda cumplir con los planes y programas de estudios. Por lo cual, queda prohibido establecer tarifas respecto a:</p> <p>a) Utilización de bibliotecas escolares, laboratorios y demás instalaciones de los establecimientos educativos;</p> <p>b) Talleres cuya acreditación sea necesaria para aprobar alguno de los cursos contemplados en el costo de la colegiatura; y</p> <p>c) Uso de materiales y equipo de laboratorio y talleres, así como lo relativo a las actividades de enseñanza y prácticas deportivas.</p> <p>En caso que el proveedor, posterior a la inscripción del alumno, informe respecto a cursos necesarios para la acreditación de los planes y programas de estudios; éstos serán proporcionados sin costos adicionales para los consumidores.</p>	<p>También, en el <b>ACUERDO que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares</b>, del 10 de marzo de 1992, se estableció la limitante de cobro de determinados conceptos, y actualmente se encuentra vigente, tal como se transcribe y que para su correlación con el punto del Proyecto de NOM, se resalta con colores que vinculan el contenido de las normativas:</p> <p>ARTICULO 3o. Los prestadores del servicio educativo sólo podrán cobrar de manera general y obligatoria los conceptos a que se refieren los <b>incisos a, b y c</b> de la fracción III del artículo anterior, garantizando que tales conceptos correspondan a la prestación de todos los servicios necesarios para que el alumno pueda cumplir con los planes y programas de estudios, por lo cual quedan incluidos los relativos a:</p> <p>I. Utilización de bibliotecas escolares, laboratorios, talleres y demás instalaciones de los establecimientos educativos, y</p>	<p>No es extraordinario que, en el caso concreto, se proponga la cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020, por la multiplicidad de razones que ya han sido expuestas, no obstante, cabe destacar que en el punto 4.2 del Proyecto de Norma, en comparación con el Artículo 3º del Acuerdo del 10 de marzo de 1992, se pretende eliminar la facultad de los proveedores de servicios a realizar el cobro de <b>derechos por incorporación</b>, situación de carácter inequitativo, puesto que, al incremento de población de alumnado, incrementarán proporcionalmente las erogaciones y servicios que se deban realizar para prestar un servicio educativo de calidad en beneficio del estudiante incorporado, por lo que se insiste que debe cancelarse la emisión de la NOM-237-SE-2020.</p>	

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

**ge** = general

**te** = técnico

**ed** = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
					<p>II. Uso de materiales y equipo de laboratorio y talleres, así como lo relativo a las actividades de enseñanza y prácticas deportivas.</p> <p>Lo anterior siempre que ellos se realicen dentro del horario ordinario de clase o, en su caso, en la aplicación de los planes y programas de estudio.</p>		
	4	4.3	Te	<p>4.3 Los diferentes conceptos de cobro por ningún motivo pueden pactarse en moneda extranjera, las colegiaturas pueden determinarse por grado, pero su costo no variará durante el ciclo escolar. <b>Los proveedores deben aceptar sin cargo alguno, los pagos por concepto de colegiaturas dentro de los primeros quince días naturales de cada mes.</b></p>	<p>Asimismo, el artículo 4° del <b>ACUERDO que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares</b>, del 10 de marzo de 1992, establece aspectos importantes respecto de la recepción de pagos, en tanto que señala, en concordancia con el punto 4.3 del proyecto de Norma Oficial Mexicana, señala:</p> <p>ARTICULO 4o. Los diferentes conceptos de cobro por ningún motivo podrán pactarse en moneda extranjera, las colegiaturas podrán determinarse por grado. <b>Los prestadores del servicio educativo deberán aceptar sin cargo alguno, los pagos por concepto de colegiaturas dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.</b></p>	<p>Con la propuesta del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020, se amplía el plazo para que los prestadores de servicios educativos aceptemos, sin cargo alguno, los pagos por concepto de colegiaturas a un periodo de <b>quince días</b>; este nuevo plazo, resulta en perjuicio inequitativo del prestador y en beneficio del usuario de los servicios educativos.</p> <p>En efecto, se considera que es perjudicial para mi representada, como prestadora de servicios educativos, toda vez que cuenta con obligaciones adicionales, de carácter fiscal y financiero, cuyo cumplimiento es exigible en momentos específicos, y ya existe una programación y previsión para dar cumplimiento en tiempo y forma a tales obligaciones.</p> <p>Por lo anterior, una reducción o ampliación en los plazos de recepción de pagos por concepto de colegiaturas, implica inequidad jurídica, en tanto que, a esta parte prestadora del servicio corresponderá la obligación de ajustarse a las circunstancias del usuario del servicio, derivando en repercusiones de carácter económico, visibles a corto y mediano plazo, razón por la que se propone la cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020.</p>	

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

**ge** = general

**te** = técnico

**ed** = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
	4	4.4	te	<p>Los proveedores estarán obligados a:</p> <p>a) Presentar a los consumidores, por conducto de la asociación de padres de familia o del grupo que represente a los usuarios del servicio educativo, los ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios ofrecidos para el ciclo escolar siguiente, cuando menos sesenta días hábiles antes del periodo de reinscripción y a recibir opiniones por el mismo conducto;</p> <p>b) No incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar, a menos que esto se acuerde con la mayoría de los consumidores del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente, y se justifique por causas que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación;</p> <p>c) No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a consumidores del servicio. Cuando se solicite cualquier donativo en efectivo o en especie, éste tendrá el carácter de estrictamente voluntario, debiendo, en su caso, convenirse de manera individual con los consumidores;</p> <p>d) Devolver los montos pagados por inscripciones o reinscripciones, íntegra e inmediatamente, en caso de que se avise cuando menos dos meses antes del inicio de cursos, en</p>	<p>Esta condición se encuentra consagrada también en el ACUERDO que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, en su articulado QUINTO, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y dos, e que instaura lo siguiente:</p> <p>ARTICULO 5o. Los prestadores de servicios educativos estarán obligados a:</p> <p>I. Presentar a los padres de familia, tutores o usuarios, por conducto de la asociación de padres de familia o del grupo que represente a los usuarios del servicio educativo, los ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios contenidos en el artículo 2o. de este Acuerdo, para el ciclo escolar siguiente, cuando menos sesenta días antes del periodo de reinscripción y a recibir opiniones por el mismo conducto;</p> <p>II. No incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar, a menos que esto se acuerde con la mayoría de los padres de familia,</p>	<p>La Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve con vigencia a la fecha, garantiza el derecho de educación reconocido por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, sosteniendo de tal forma que las disposiciones encomendadas en esta son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República, teniendo como objeto la regulación de educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México, municipios, organismos descentralizados y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cuyo caso se prioriza el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación; para ello, tiene la facultad de encomendar planes destinados a cumplir los objetivos mencionados en supra líneas, para lo que, se tendrán aptitudes de generar acuerdos en los que se puedan consagrar derechos más óptimos y así garantizar el interés de los estudiantes, así como el de los participantes activos de los educandos, como lo serían madres y padres de familia, tutores, maestros y maestras, tal como los distintos actores que se involucren en el proceso educativo.</p> <p>El Proyecto de Norma Oficial Mexicana-237-SE-2020 respecto a los Servicios Educativos-Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que presten servicios en la materia, establece entonces las obligaciones a que están sujetos los proveedores, mientras que el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, estipula las obligaciones a que están sujetos los prestadores de servicios educativos, de tal manera que se sostiene la existencia de un posible conflicto de normas por competencia, en virtud de que el Acuerdo mencionado con anterioridad se encuentra vigente a la fecha y su contenido es de alta similitud.</p> <p>Por lo anterior, al existir la emisión de la norma que nos ocupa se estaría violando el fin fundamental de la misma, la cual protege no solo a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes estudiantes, sino también a los</p>	

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
				<p>los ciclos escolares de un año y de un mes en ciclos menores, que el estudiante no participará en el siguiente periodo escolar. Cuando dicho aviso se dé con anticipación menor a la señalada, los descuentos aplicables serán pactados con los consumidores al momento de la inscripción.</p> <p>e) No exigir a los consumidores o usuarios, que adquieran con determinados proveedores útiles escolares, vestuario, libros y otros artículos o servicios que puedan ser adquiridos en el comercio en general. En aquellos casos en que sea indispensable la adquisición de dichos artículos o servicios con determinados proveedores, los precios de los mismos no deben ser superiores a los disponibles al consumidor en el comercio en general.</p> <p>f) Que la participación en eventos cívicos, sociales o recreativos, organizados o promovidos por los proveedores del servicio educativo, que impliquen gastos adicionales, sean estrictamente voluntarios, sin detrimento de las calificaciones del usuario del servicio; y</p> <p>g) No exigir libros, útiles escolares y vestuario nuevo. Sólo pueden requerir que los libros correspondan a ediciones actualizadas y que los útiles</p>	<p>tutores o usuarios del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente, y se justifique por causas de fuerza mayor que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación;</p> <p>III. No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a los padres de familia, tutores o usuarios del servicio. Cuando se solicite cualquier donativo en efectivo o en especie, éste tendrá el carácter de estrictamente voluntario, debiendo, en su caso, convenirse de manera individual con los consumidores.</p> <p>IV. Devolver, en su caso, los montos pagados por inscripciones o reinscripciones, íntegra o inmediatamente, cuando se le avise cuando menos dos meses antes del inicio de cursos, en los ciclos escolares de un año y de un mes en ciclos menores, que el estudiante no participará en el siguiente periodo escolar. Cuando dicho aviso se de con anticipación menor a la señalada, los descuentos aplicables serán pactados con los padres, tutores o usuarios al momento de la inscripción.</p>	<p>participantes activos de los educandos, como lo son las madres y padres de familia, así como los tutores; por lo que respecta, además de que la norma no aporta un derecho o implanta una nueva obligación, es que es irrelevante e intrascendente, yendo así en contravención de la Carta Magna como ley suprema.</p>	

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
				y vestuario conserven un estado adecuado para el desarrollo de las actividades escolares.	<p>V. No exigirá los padres de familia, tutores o usuarios, que adquieran con determinados proveedores útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios que puedan ser adquiridos en el comercio en general. En aquellos casos en que sea indispensable la adquisición de dichos artículos o servicios con determinados proveedores, los precios de los mismos no deberán ser superiores a los disponibles al consumidor en el comercio en general.</p> <p>VI. Que los gastos que impliquen la celebración de eventos cívicos, sociales, o recreativos organizados o promovidos por los prestadores del servicio educativo, sean estrictamente voluntarios, sin detrimento de las calificaciones del alumno. La celebración de tales eventos dentro del horario de clases o de los cuales sea imposible que el alumno se sustraiga, no deberán implicar gastos extraordinarios para los padres de familia, tutores o usuarios, y</p> <p>VII. No exigir libros, útiles escolares y vestuario nuevo. Sólo podrán requerir que los libros correspondan a ediciones actualizadas y que los útiles y vestuario conserven un estado</p>		

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
					adecuado para el desarrollo de las actividades escolares.		

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

**ge** = general

**te** = técnico

**ed** = editorial

**NOTA:** Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
	4.4	Párrafo 2	te	<p>El uso del uniforme escolar no es obligatorio; los consumidores o usuarios pueden convenir con los proveedores del servicio educativo su uso, diseño, costo y proveedores; quedando los consumidores, en libertad de adquirirlo en donde lo prefieran. Dicho convenio debe llevarse a cabo cuando menos sesenta días antes del periodo de inscripción.</p> <p>Los modelos de uniformes deben estar vigentes cuando menos por periodos de cinco ciclos escolares consecutivos.</p>	<p>El precepto que pretende regular el PROY-NOM-237-SE-2020, que nos ocupa, también se encuentra estipulado en el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares en su artículo sexto párrafos uno y dos, que se enuncia de la siguiente manera:</p> <p>ARTICULO 6o. El uso del uniforme escolar no es obligatorio; los padres de familia, tutores o usuarios podrán convenir con los prestadores del servicio educativo su uso, diseño, costo y proveedores, quedando los consumidores, en libertad de adquirirlo en donde lo prefieran. Dicho convenio deberá llevarse a cabo cuando menos sesenta días antes del periodo de inscripción. Los modelos de uniformes deberán estar vigentes cuando menos por periodos de cinco años</p> <p>Asimismo, se encuentra instaurado en la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de las Escuelas Públicas en la Ciudad de</p>	<p>Es de tal forma que, se encuentran en vigencia: el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización que prestan los particulares, la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de las Escuelas Públicas en la Ciudad de México y la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, Incorporadas a la SEP; en donde se toma como marco de referencia, tal cual se menciona con anterioridad, el fundamento del artículo tres de la Carta Magna.</p> <p>Una vez analizado lo decretado en el PROY-NOM-237-SE-2020, en relación con las disposiciones mencionadas en supra líneas, es evidente que lo consagrado en la primera normatividad es una reproducción de lo que se encuentra ya pactado en disposiciones que actualmente cuentan con vigencia y se siguen aplicando en casos concretos.</p> <p>Por lo anterior, al estar ya normado es irrelevante plasmarlo en una nueva norma, por lo que respecta al hecho de que la sobreabundancia jurídica en perjuicio del principio de Legalidad, puesto que en el caso particular, quedan dispersas las disposiciones y las autoridades a las que se deba atender para dar cumplimiento, y como consecuencia, se convierte en una obstaculización entre los factores de particulares y certeza jurídica, de modo que es factible y prioritaria la cancelación de dicho proyecto.</p>	

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

**ge** = general

**te** = técnico

**ed** = editorial

**NOTA:** Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
					<p>México, en la página 36, numeral 44, la cual se encuentra contemplada para una vigencia entre los periodos 2018-2019, sin embargo, aún se utiliza en el marco jurídico y se enuncia de la siguiente manera:</p> <p><i>Uniforme Escolar. El uso del uniforme escolar no es de carácter obligatorio. En caso de que la Asamblea de la APF acuerde utilizarlo, éste será opcional y se prohíbe exigir marca, logotipo o lugar de compra. Sin embargo, para las actividades de Educación Física se recomienda por seguridad del alumnado, la utilización de atuendo deportivo incluyendo pantalón deportivo largo y/o corto y playera además de calcetas y calzado deportivo (tenis) adecuados.</i></p> <p><i>La falta de éstos no será objeto de sanción alguna, ni condicionante para recibir el servicio educativo. Está prohibida la venta de uniformes en los planteles educativos oficiales.</i></p> <p>A su vez, la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de</p>		

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



## Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020, Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que presten servicios en la materia

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
					<p>México, Incorporadas a la SEP, presupone, de igual manera dicha conceptualización en sus páginas veinte y veintiuno, numeral 24, el cual se desglosa de tal manera:</p> <p><i>Uniforme escolar. La utilización del uniforme escolar se ajustará al Artículo 6 del Acuerdo que establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que prestan los Particulares; sin embargo, para las actividades de educación física, es recomendable la utilización de ropa y calzado adecuados como playera, pants, short y tenis, para la seguridad del alumno. La falta de uniforme no será objeto de sanción alguna, ni condicionante para recibir el servicio educativo.</i></p>		

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
	4	4.5	te	<p>El incumplimiento de la obligación de pago de más de tres meses de colegiaturas o, en su caso, la omisión de más de tres pagos pactados con el proveedor del servicio, por madres y padres de familia, tutores o usuarios, libera a los proveedores de servicios educativos de la obligación de continuar con la prestación, debiéndose observar lo dispuesto en el Reglamento Escolar.</p> <p>Los proveedores de servicios educativos deben prevenir con quince días hábiles de anticipación y por escrito, al padre de familia, tutor o usuario, del incumplimiento que presenta en su obligación de pago y que el mismo es causal de suspensión del servicio para que, de ser posible, sea subsanado el pago correspondiente.</p> <p>Con la finalidad de salvaguardar el derecho a la educación previsto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los proveedores de servicios educativos pueden, adicionalmente a la prevención a que se refiere el párrafo anterior, convenir un plan de pagos con el padre de familia, tutor o usuario. En caso de no ser subsanado tal incumplimiento o que las partes no puedan convenir un plan de pagos</p>	<p>El presente capitulado se equipara al contenido del <b>ACUERDO que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares</b>, vigente desde el día diez del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos, publicado a su vez en el Diario Oficial de la Federación, encuadrado en su artículo séptimo, el cual a la letra dice y cito:</p> <p>ARTICULO 7o. El incumplimiento de la obligación de pago de tres o más colegiaturas, equivalentes a cuando menos tres meses, por los padres de familia, tutores o usuarios, libera a los prestadores del servicio educativo de la obligación de continuar con la prestación, debiéndose observar para ello, las disposiciones aplicables, a efecto de que se asegure al alumno la educación básica su permanencia en el Sistema Educativo Nacional.</p> <p>Los prestadores del servicio educativo, deberán notificar la posibilidad de adoptar la medida a que se refiere el párrafo anterior con quince días de anticipación y los padres de familia, tutores o</p>	<p>De esta manera, es de vital importancia establecer que, al momento de crear una Norma Mexicana, es inexcusable la existencia de un equilibrio en los factores jurídicos y la relación que guardan los mismos con el gobernado, por lo que, conlleva a la realización de Normas innecesarias y repercute en la seguridad jurídica de la misma, tal como en el caso del párrafo 4.5 de la norma que nos constrañe; por lo que no existe un cambio que pudiese realizarse, y lo procedente, en consecuencia, sería la cancelación del proyecto PROY-NOM-237-SE-2020.</p>	

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

**ge** = general

**te** = técnico

**ed** = editorial

**NOTA:** Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
				<p>y para asegurar la permanencia del usuario en el Sistema Educativo Nacional, la madre o el padre de familia, tutor o usuario tendrá derecho a:</p> <p>I. Recibir, sin costo alguno, la documentación oficial que corresponda (certificado parcial, certificado total, título o documento académico) en un plazo no mayor a quince días, a partir del momento en que la soliciten; y</p> <p>II. Presentar exámenes extraordinarios en el periodo señalado en el calendario escolar, en igualdad de condiciones que los demás alumnos, previo el pago de los derechos que correspondan a tal evaluación.</p>	<p>usuarios tendrán, en su caso, los siguientes derechos.</p> <p>I. Recibir la documentación oficial que le correspondan en un plazo no mayor de quince días a partir del momento en que la solicite, sin costo alguno, y</p> <p>II. Presentar exámenes extraordinarios en igualdad de condiciones que los demás alumnos, previo el pago de los derechos que correspondan.</p> <p>Por lo que respecta al mismo y una vez cotejados, se puede llegar a la conclusión derivada de un silogismo jurídico, que el precepto encuadra en esencia, de manera que por establecer la misma referencia con diversas conceptualizaciones es que se busca y llega al mismo fin.</p>		

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



## Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020, Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que presten servicios en la materia

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
	4	4.6	te	<p>En caso de que el usuario del servicio educativo deje de asistir a la institución, o de recibir el servicio educativo por causas distintas a la referida en el inciso anterior, el proveedor debe entregar al consumidor toda la documentación oficial en original con que cuente, en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de recibida la solicitud, sin costo alguno para el consumidor.</p> <p>Las autoridades escolares serán responsables de integrar y mantener en el expediente físico o electrónico de cada estudiante copia de la documentación personal y académica (acta de nacimiento, clave única de registro de población, certificado de estudios que avale el nivel inmediato anterior, resolución de equivalencia o de revalidación de estudios) que debe cotejarse contra los documentos originales respectivos, mismos que deben devolverse a los interesados tan pronto concluya dicho procedimiento.</p>	<p>El primer párrafo del antecedente 4.6 del Proyecto de Norma que nos concierne, se regulado en el artículo octavo del ACUERDO que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y dos, mismo que a la letra establece y cito:</p> <p><i>ARTICULO 8o. Cuando el alumno deje de asistir al servicio educativo por causas distintas a la que se refiere el artículo anterior, la escuela deberá entregar al padre, tutor o usuario su documentación oficial en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de que lo soliciten, sin costo alguno.</i></p> <p>Asimismo, lo concerniente al párrafo dos del apartado 4.6 del Proyecto de Norma que ocupa el presente escrito, se encuentra determinado y fijado por dos disposiciones de carácter trascendente; por mencionar la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas</p>	<p>Con lo anteriormente justificado, se reitera la propuesta de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, pues resulta evidente que existen múltiples ordenamientos que en su contenido incluyen reglamentaciones que el proyecto de NOM transcribe a la letra, añadiendo o restando elementos minúsculos que en nada trascienden al cambio de la forma en que actualmente se realizan las actividades escolares y administrativas de los prestadores de servicios educativos, además de que fomentan la incertidumbre jurídica por la diversidad de obligaciones de contenido idéntico.</p> <p>Encartando que es de suma importancia hacer mención a que las Guías Operativas mencionadas en el presente curso, prevén con mayor eficacia la certidumbre que se le otorga al expediente físico o electrónico de cada estudiante, así como el método de su debida integración.</p>	

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
					<p>Particulares en la Ciudad de México, incorporadas a la SEP, así como La Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adulto de Escuelas Públicas en la Ciudad de México, mismas que continúan aplicándose al objeto de la materia, por ende, es que se mencionan y destacan en supra líneas, las cuales establecen, por relevancia, lo siguiente encuadradas de esta forma en las páginas 53 y 31, respectivamente:</p> <p>“Expediente escolar. Los expedientes escolares deberán tratarse conforme a la normatividad al respecto y estar integrados de acuerdo a las disposiciones establecidas en la materia. Deberán conservarse permanentemente bajo resguardo en el archivo de la escuela atendiendo a las indicaciones de la autoridad respectiva. Este expediente podrá contener información adicional de acuerdo con lo que considere el personal directivo del plantel educativo, dependiendo de las necesidades académicas y particularidades de cada uno de los alumnos y no</p>		

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
					<p>podrá ser destruido o desechado de ninguna forma. (...) Estos documentos serán solicitados al padre, madre de familia o tutor en copia fotostática y original (para su cotejo) con fines de la integración del expediente del alumno y como documentación requerida para el proceso de inscripción. En caso de no contar con alguno de estos documentos, el personal directivo del plantel educativo deberá inscribir al aspirante nacional o extranjero, en tanto el padre, madre de familia o tutor confirme la Inscripción o Reinscripción firmando el formato denominado INS-10 Solicitud de Inscripción o Reinscripción requisito mínimo indispensable en el expediente del alumno. La falta de documentación no será obstáculo para el ingreso de los alumnos a los servicios educativos. En caso de no contar con el Acta de Nacimiento, el Director del plantel educativo orientará al padre, madre de familia o tutor para que acuda a la oficina del Registro Civil más próxima, en la cual le podrán proporcionar las copias certificadas que requiera..."</p>		

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
	5	5.1.1	Te	<p>Contar con las instalaciones adecuadas para la prestación de los servicios educativos.</p>	<p>El Artículo 105 Ley General de Educación, establece:</p> <p><i>Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.</i></p> <p>Asimismo, el acuerdo por el que se emiten los lineamientos de operación del programa "La Escuela es Nuestra", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021, establece lo siguiente:</p> <p>Que el artículo 105 de la LGE señala que para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad, siendo que el párrafo segundo del artículo 106 señala</p>	<p>Ahora bien, en lo que respecta a este punto de la propuesta de Norma Oficial Mexicana 237, cabe señalar, que previamente estuvo en vigencia la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, encargada específicamente de regular las cuestiones de infraestructura física de las escuelas, asimismo, es de comentarse que dicha ley fue abrogada con la emisión de la Ley General de Educación, y dio como consecuencia la publicación de los lineamientos de operación del programa "La Escuela es Nuestra", en la que, como se ha citado en el comentario justificante, se rigen los aspectos concernientes a infraestructura escolar y que ha designado a un Comité especializado, para las tareas de verificación y atención a los planteles educativos.</p> <p>Por su parte, para el caso de mi representada, cuyas instalaciones se encuentran en el Estado de Aguascalientes, la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, establece que será el propio Instituto de Educación del Estado quien será el responsable de realizar vigilancia a <i>los planes, programas y perfil docente, instalaciones, infraestructura administrativa, académica, deportiva</i>, entre otros aspectos, aunado a que, si las instalaciones de mi representada no se encontraran debidamente adecuadas para su uso, no se me hubiera otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.</p> <p>En ese sentido, es claro que la emisión de una Norma Oficial Mexicana que regule temas de infraestructura escolar, y que faculte a la Procuraduría Federal del Consumidor para vigilar su cumplimiento, resulta innecesaria, puesto que, existen cuerpos normativos de contenido técnico especializado, que facultan a determinados entes con pleno dominio de los temas para emitir sus consideraciones en los casos particulares, por lo que, se considera que tales facultades deben encontrarse reservadas únicamente a las leyes y organismos que actualmente ya se encuentran establecidos, de tal manera que se propone cancelar la emisión del PROY-NOM-237-SE-2020.</p>	

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

**ge** = general

**te** = técnico

**ed** = editorial

**NOTA:** Las columnas 1 a 7 son Obligatorias

M



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020, Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
					<p>que el Comité Escolar de Administración Participativa, o su equivalente, tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país, el cual recibirá presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos de operación del Programa;</p> <p>Adicionalmente, la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, en su artículo 76, fracción IV, establece lo siguiente:</p> <p><i>Artículo 76.- El Instituto de Educación de Aguascalientes, en el ámbito de su competencia, y como coordinador del Sistema Educativo Estatal, será responsable de coordinar la planeación, instrumentación y evaluación de las instituciones que ofrezcan este tipo de educación, a través de la instancia u organismo que se establezca para tal efecto. Por tanto buscará:</i></p>		

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
					<p><i>IV. Ejercer una estricta vigilancia de la calidad educativa que ofrezcan las instituciones de nivel medio establecidas en la Entidad, en particular sobre los planes, programas y perfil docente, instalaciones, infraestructura administrativa, académica, deportiva y otros necesarios;</i></p> <p>De la misma manera, es una condición expresa para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que los planteles se encuentren acondicionados debidamente para la prestación de los servicios educativos, tal como lo establece la fracción II, del artículo 165 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes:</p> <p><i>Artículo 165.- El Instituto de Educación de Aguascalientes otorgará las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios cuando los solicitantes cuenten además de los requisitos establecidos en los acuerdos de incorporación con lo siguiente:</i></p> <p><i>II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad</i></p>		

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

**ge** = general

**te** = técnico

**ed** = editorial

**NOTA:** Las columnas 1 a 7 son Obligatorias

M



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
					<i>que el Instituto de Educación de Aguascalientes determine, además deberán contar con espacios adecuados para la disposición y separación de sus residuos, de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento;</i>		
	5	5.2.1	Te	Contar con el personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación en el nivel correspondiente.	Es evidente que el párrafo que se comenta del PROY-NOM-237-SE-2020, cae en el obvio de repetición de lo previamente regulado por las leyes que adecuadamente rigen la materia, asimismo, omite que las leyes en mención facultan debidamente a los entes correspondientes para que en el ámbito de su competencia, tomen las medidas necesarias, tal como acontece con la fracción I, del artículo 43, de la Ley General de Educación que dice:  <i>Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en</i>	En concordancia con lo expuesto, queda demostrado que actualmente existen leyes específicas de la materia que rigen el comportamiento de los prestadores de servicios educativos frente a los usuarios, en aras de garantizar el derecho a la educación.  Asimismo, es de mencionarse, que para el caso de Aguascalientes, mi representada no contaría con Registro de Validez Oficial de Estudios, si los profesionistas que imparten clases en el centro educativo no se encontraran debidamente capacitados para la docencia, ya que es un elemento sustancial para el otorgamiento del registro en mención, condición si la cual, no hubiera sido entregado.  Por tanto, lo conducente es que este H. Comité realice la cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020.	

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



**Plantilla para comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020,  
Servicios educativos - Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que  
presten servicios en la materia**

1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV ENTE <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT
					<p>centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.</p> <p>Para dar cumplimiento a esta disposición, <u>las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:</u></p> <p>I. Realizar las acciones necesarias para que la educación multigrado cumpla con los fines y criterios de la educación, <u>lo que incluye que cuenten con el personal docente capacitado para lograr el máximo aprendizaje de los educandos y su desarrollo integral;</u></p> <p>En tal virtud, con esta delegación de facultades, la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes establece en la fracción I, del artículo 165 lo siguiente:</p> <p><i>Artículo 165.- El Instituto de Educación de Aguascalientes otorgará las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios cuando los solicitantes cuenten además de los requisitos establecidos en los acuerdos de incorporación con lo siguiente:</i></p>		

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:**

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias

M



1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej: Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT

					<p>I. Con personal que acredite la preparación adecuada y, en su caso, satisfaga los demás requisitos a que se refieren la Ley General de Educación en sus Artículos 21, 42, y demás aplicables, así como con las disposiciones establecidas en la presente ley; Asimismo, el personal deberá presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la demás normatividad aplicable para cumplir con el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y tomar las medidas, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes;</p> <p>Con lo anteriormente fundado, se demuestra que la regulación del personal docente por una Norma Oficial Mexicana, es innecesaria, puesto que, se encuentra debidamente establecido en leyes de jerarquía superior, la forma en que las escuelas deberán contratar al personal docente debidamente capacitado para la prestación de los servicios educativos.</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:** ge = general te = técnico ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias

*Handwritten mark*



1	2	3	4	5	6	7	8
PROMOV	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT

8.1 La Procuraduría, en el ámbito de su competencia, esta facultada para vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como para sancionar los incumplimientos en que incurran los proveedores, en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para el cumplimiento de las obligaciones que se pretenden imponer ilegalmente en el PROY-NOM-237-SE-2020.	En efecto, se reitera el factor de legalidad que da impulso al proyecto en comento, toda vez que las leyes en materia de educación, para dar vista a las autoridades competentes, cuando detecten el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las actividades que comprenden los servicios educativos.	8.2 La Procuraduría está facultada para dar vista a las autoridades competentes, cuando detecten el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las actividades que comprenden los servicios educativos.	8.3 La Procuraduría debe tener un programa permanente de verificación ordinaria a los proveedores. No obstante, dichas autoridades pueden llevar a cabo verificaciones extraordinarias a solicitud de autoridades competentes o consumidores, debiendo tener implementado un sistema de recepción de quejas y denuncias accesible al público.	Para tales efectos, resulta conveniente transcribir el artículo 172 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, que dice: Artículo 172.- Son infracciones de quienes presten servicios educativos: I. Realizar o permitir se realice escolar que fomente el consumo, ordenamientos.	Para tales efectos, resulta conveniente transcribir el artículo 172 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, que dice: Artículo 172.- Son infracciones de quienes presten servicios educativos: I. Realizar o permitir se realice escolar que fomente el consumo, ordenamientos.	Ahora bien, se reitera, que existen facultades de verificación tanto documental como de infraestructura e instalaciones, que ya se encuentran debidamente regladas en: la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, en el acuerdo por el que se emiten los lineamientos de operación del programa "La Escuela Nuestra", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021 y en el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, <b>que actualmente se encuentran vigentes</b> , y en los que se designan a los entes capacitados para cumplir con tales atribuciones de verificación.	Por lo anterior, se debe concluir que debe cancelarse la emisión del PROY-NOM-237-SE-2020, en virtud de que pone en riesgo el debido cumplimiento de obligaciones de mi representada como prestadora de servicios escolares, pues provoca inseguridad jurídica al contener aspectos generales e imprecisos, que se hace énfasis en que ya se han establecido de forma técnica y adecuada en los ordenamientos correspondientes a las materias respectivas.
---	--	---	---	--	--	---	--

1 PROMOVENTE = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. Tipo de comentario: ge = general te = técnico ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias



1	PROMOV	ENTE <sup>1</sup>
2	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	
3	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	
4	Tipo de comentario	
5	PROY-NOM-237-SE-2020	
6	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	
7	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	
8	RESOLUCIÓN por el GT	

1	PROMOVENTE = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. Tipo de comentario:	ge = general te = técnico ed = editorial								
2	8.4 La Procuraduría debe emitir los lineamientos para realizar la revisión documental y física de las instalaciones del proveedor para dar cumplimiento al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.									
3	8.5 La Procuraduría puede realizar la supervisión mediante práctica de monitoreo del cumplimiento de la información objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.									
4	así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;									
5	II. Realizar o permitir que se establezca propaganda política en el plantel escolar.									
6	III. Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;									
7	IV. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor, a excepción de los casos específicamente señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias;									
8	V. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;									
9	VI. No utilizar los libros de texto que la Secretaría de Educación Pública autorice y determine para la educación básica;									
10	VII. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;									



1	2	3	4	5	6	7	8	
PROMOV	ENTÉ <sup>1</sup>	Capítulo No./ Subcapítulo Anexo (ej. 3.1)	Párrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT

1						<p>XV. Proporcionar información falsa u ocultar información a las autoridades competentes;</p> <p>XVI. Hacer caso omiso a las solicitudes de información que requiera el Instituto de Educación de Aguascalientes;</p> <p>XVII. No atender los citatorios que emita el Instituto de Educación de Aguascalientes;</p> <p>XVIII. No proporcionar el número de becas en los términos establecidos en esta Ley;</p> <p>XIX. No contar con el personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación;</p> <p>XX. No contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine;</p> <p>XXI. No cumplir con los planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes;</p> <p>XXII. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarse;</p> <p>XXIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores,</p>		
---	--	--	--	--	--	--	--	--

1 PROMOVENTE = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. Tipo de comentario:

ge = general

te = técnico

ed = editorial

NOTA: Las columnas 1 a 7 son Obligatorias









1	2	3	4	5	6	7	8	
PROMOV	ENTÉ	Capítulo No./ Subcapítulo No./ Anexo (ej. 3.1)	Parrafo/ Figura/Tabla/ Nota (ej. Tabla 1)	Tipo de comentario	PROY-NOM-237-SE-2020	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el GT

						<p>validez oficial de estudios correspondiente; o los IV. Clausura de los establecimientos educativos. Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, la gravedad de la infracción que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.</p> <p>De lo transcrito se desprende, que efectivamente las autoridades educativas (en el caso particular) del Estado de Aguascalientes, serán las responsables de vigilar el cumplimiento de todos los aspectos concernientes a la prestación de servicios escolares, analizar las infracciones cometidas y en su caso, determinar una sanción.</p> <p>Por lo que, es una causal de inseguridad jurídica que en diversos ordenamientos y bajo el criterio de diversas autoridades se regulen estos servicios.</p>		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

1 **PROMOVENTE** = Empresa, Asociación, Organización, Institución, Autoridad Normalizadora, etc. 2. **Tipo de comentario:** ge = general te = técnico ed = editorial

**NOTA:** Las columnas 1 a 7 son Obligatorias